

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2021).

### **A U T O**

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 28.151.195, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **KATERIN SIERRA** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

- Deberá manifestar el nombre completo y/o documento de identificación de la demandada **KATERIN SIERRA**, ya que para los efectos legales pertinentes es indispensable determinar de manera clara y precisa contra quien va dirigida la demanda.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario que presuntamente devengaba la demandante, para efectos de las liquidaciones a que haya lugar en las presentes actuaciones.

- Respecto de las pretensiones condenatoria 7ª deberá aclarar, ya que la redacción no permite inferir lo pretendido cuando indica “deberá actualizar la historia laboral en la AFP “o si lo que pretende es el reconocimiento y pago de los aportes ala Sistema General de Seguridad Social.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos. Ya que de los documentos aportados no se puede certificar que efectivamente se recibió por la demandada y que se adjuntaron la demanda y sus anexos.
- Deberá manifestar la dirección de correo electrónico de la demandante conforme lo prevé el decreto 806 de 2020 o en su defecto manifestar que no cuenta con correo, teniendo en cuenta que las diligencias judiciales se realizan de manera virtual y resulta indispensable tener los datos.

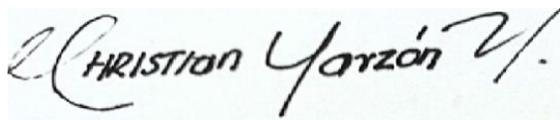
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

RADICADO  
2021-345

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 06 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 137 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria